

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Sucesión) Radicado No. 2021-00296 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Noviembre 8 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Ocho (8) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Previo a admitir el presente Proceso VERBAL (Sucesión), interpuesto por IVETH DEL ROSARIO POLO ECHEVERRIA Y OTROS, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 22 del Código General del Proceso que hace referencia a la competencia, señala en sus numerales 3 y 9, lo siguiente:

*“Los jueces de familia conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:
No. 3° De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales
No. 9° De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”*

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de un proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados de Familia, por ser de su jurisdicción y competencia. En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1°. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del Proceso VERBAL (Sucesión), interpuesto por IVETH DEL ROSARIO POLO ECHEVERRIA Y OTROS.

2°. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00296 Verbal
Olr.